

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA MODIFICAR EL NOMBRE DEL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA QUEDAR REGISTRADO COMO “SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA” EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS OBLIGADOS ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto 27213/LXII/18, por medio del cual se abroga La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco,¹ de la que se desprende la actual integración de la administración pública centralizada, así como la creación de las Coordinaciones Generales Estratégicas.
2. Con fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”², el DIELAG 001/2018, mediante el cual se agrupan diversas Dependencias Públicas a las respectivas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada; así como el DIELAG 002/2018, mediante el cual se sectorizan las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.
3. Con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto 29585/LXIII/24, por

¹ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/12-05-18-quer.pdf>

² https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/12-21-18-edic_esp.pdf

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

medio del cual se Reforman Diversas Leyes que regulan la estructura orgánica de la Administración Centralizada y Paraestatal.³

4. Con fecha 09 nueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el DIELAG ACU 066/2024,⁴ mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada.

5. Con fecha 1 uno de enero del año 2025 dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el DIELAG ACU 001/2025⁵ relativo al “Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por el que se modifica el diverso DIELAG ACU 066/2024 para agrupar las nuevas Secretarías a las Coordinaciones Generales Estratégicas.

6. Con fecha 08 ocho de julio del año en curso se requirió a la Secretaría de la Hacienda Pública, mediante oficio DJ/092/2025, para que informara lo siguiente:

“ ...

1. *Remita la información que posea, así como las documentales que acrediten los recursos públicos que el Sujeto Obligado otorga a los Sindicatos mencionados o algún otro que se encuentre activo, ya sean monetarios o en especie, especificando a cuánto asciende el recurso otorgado.*

2. *Informe el estatus y situación actual respecto a la operación de los Sindicatos mencionados, es decir si cuenta con personal comisionado, administrativo, directivo, y estructura orgánica en funcionamiento.*

3. *Remita la Toma de Nota con la que se acredite la vigencia de los Sindicatos referidos; así como los datos oficiales de contacto del Sindicato (Nombre del Secretario General, domicilio, correo electrónico, teléfono)*

Así mismo en caso de que se tenga registro de algún Sindicato que no se encuentra entre los referidos en el presente, deberá hacer del conocimiento de este Instituto la existencia del mismo y adjuntar las documentales requeridas en los párrafos precedentes; por otro lado en caso de que alguno de los Sindicatos que se mencionan no se encuentre vigente, deberá hacer llegar la documentación que acredite de manera fehaciente tal situación...”

³ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22692/1730402242-2024-10-31-V.pdf>

⁴ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22934/1733801948-2024-12-09-.pdf>

⁵ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/23136/1735831346-2025-01-01-.pdf>

7. Con fecha 15 quince de julio del año en curso, se recibió a través de correo electrónico por la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio SHP/UTI-9159/2025 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, al que se le asignó el número de folio 009349, y en el que en relación al Sindicato Único de Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas, informó lo siguiente:

*“...Respecto al punto 3, le informo que el nombre actual de dicho sindicato es el siguiente: **Sindicato Único de Servidores Públicos de la Secretaría de la Hacienda Pública...**”*

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

III. Que, el artículo 1° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°.1, fracción I.

IV. Que el artículo 1º, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º.1, fracción I.

V. Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VI. Que, el artículo 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VII. Que, el artículo 12.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que, el artículo 24 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1.4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en términos de las referidas Leyes, entre los que se encuentran *los Sindicatos*.

IX. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.

X. Que, el artículo 119.1 fracciones VI y VII, en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XI. Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados en permanente actualización, a fin de que sean incluidos aquellos sujetos obligados de nueva creación, y sean dados de baja aquellos que eventualmente se extingan, fusionen o modifiquen en los términos dispuesto por la normatividad en la materia.

XII. Que, el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los sujetos obligados de nueva creación, a partir de su reconocimiento por el Instituto,

contarán con un plazo de treinta días para que les sea exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia.

XIII. Que, el título II, capítulo III, de los “Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado Por El Instituto”, publicados en el periódico oficial el “Estado de Jalisco” el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro,⁶ establece el procedimiento para la Modificación de Sujetos Obligados.

XIV. Que, el artículo 7.1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contempla la integración de la Administración Pública Centralizada, de la que se desprende en sus fracciones II y III, las Coordinaciones Generales Estratégicas y las Secretarías.

XV. Que, el artículo 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que, las Coordinaciones Generales Estratégicas, son las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo, que agrupan a las dependencias y entidades por materia y afinidad, para el mejor desarrollo de sus funciones; así como en el 11.2 del referido ordenamiento legal, establece cuáles serán las Coordinaciones Generales Estratégicas.

XVI. Que, a través del Decreto 27213/LXII/18, por medio del cual se creó la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desaparece la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, cuyas funciones quedaron a cargo de las Secretarías de Administración; Hacienda Pública; y Planeación y Participación Ciudadana.

XVII. Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece cuáles son las Secretarías del Estado, y se desprende de las fracciones II, III y XV, la existencia y denominación actual de las siguientes Secretarías:

“Artículo 16.

1. Las Secretarías son las siguientes:

...

II. Secretaría de la Hacienda Pública;

III. Secretaría de Administración;

...

⁶ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?a=newspaper/22738/1731431665-2024-11-12-IV.pdf>

XV. *Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;*
...”

XVII. Que, del oficio el oficio SHP/UTI-9159/2025, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, se desprende que cuenta con el siguiente Sindicato:

- **SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**

De la información recibida, se advierte que el nombre con el que se encuentra registrado el Sindicato mencionado fue modificado, derivado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que contempla la existencia de la Secretaría de la Hacienda Pública en el artículo 16 fracción II, con la se abrogó la anterior Ley que contempla a la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas.

XVIII. Que, las modificaciones en la denominación de los Sujetos Obligados, en este caso de los Sindicatos, tienen un impacto directo en el Catálogo de Sujetos Obligados de este organismo, y en la forma como los sujetos obligados deben cumplir con sus obligaciones en la materia.

XIX. Que, conforme los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XX. Que, en razón de lo anterior, y toda vez que es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, cuente con un Catálogo de Sujetos Obligados

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

fidedigno, siendo necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35.1 fracciones XXV y XXXVIII; artículo 41.1 fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina modificar la denominación del siguiente Sindicato en el catálogo de sujetos obligados administrado por este Instituto, debiendo conservar su clasificación de Sujeto Obligado Indirecto.

NOMBRE REGISTRADO ACTUALMENTE	NUEVA DENOMINACIÓN
Sindicato Único de Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas.	Sindicato Único de Servidores Públicos de la Secretaría de la Hacienda Pública.

SEGUNDO. Se requiere al Sindicato Único de Servidores Públicos de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informen a este Instituto sus datos oficiales de contacto.

TERCERO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al Sindicato Único de Servidores Públicos de la Secretaría de la Hacienda Pública, a efecto de que estén en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

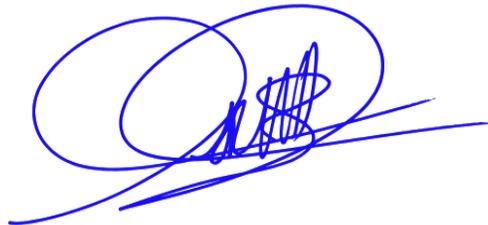
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que a su vez por su conducto se haga del conocimiento del Sindicato Único de Servidores Públicos de la Secretaría de la Hacienda Pública

SEXTO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

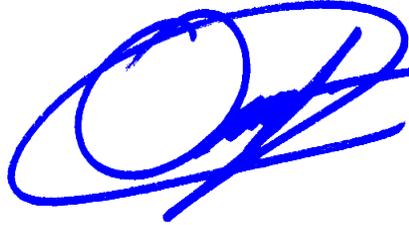
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina modificar el nombre del Sindicato Único de Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas para quedar registrado como "Sindicato Único de Servidores Públicos de la Secretaría de la Hacienda Pública" en el Catálogo de Sujetos obligados administrado por el Instituto, aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.-

REMG/aics